

REF: 08001311000820210052800
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, informando que fue subsanada en los términos de ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por LUIS FERNANDO MURIEL FRUTO, en representación de los intereses de las niñas MPMR, MCMR y MCMR, contra la señora PAULA ANDREA RENTERÍA BRYON.

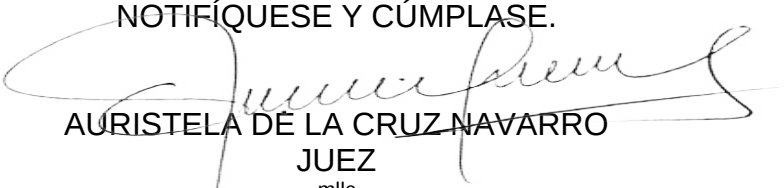
En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, la cual deberá realizar a través de un apoderado judicial.

Se previene a la parte demandante para que realice la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

De realizarse la notificación al correo electrónico de la parte demandada, deberá aportar la evidencia de cómo obtuvo el mismo y el acuse recibo del mensaje de datos. (Art. 8 del DL 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020).

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc